

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-ago.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1487
Proceso: Ejecutivo (a continuación del proceso de restitución)
Demandante: Guido Mauricio Castro
Demandada: Pedro José Sánchez Moreno
Radicación: 765204003005-2014-00186-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado a nuestro correo institucional, el apoderado del extremo demandante solicita se libre despacho comisorio a la Alcaldía Municipal, para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-102795**, por cuanto la Subsecretaría de Cobro Coactivo mediante Resolución N° 364858 del 8 de Marzo de 2018 ordenó la terminación del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, dejando a disposición de este Despacho el citado inmueble en virtud a la solicitud de remanentes que les fuera comunicada.

Efectuada la revisión al presente asunto se establece que, si bien la Subsecretaría de Cobro Coactivo, ha informado que se ha dejado a disposición de este asunto el citado bien inmueble, no obra constancia en el expediente de la inscripción de tal medida, por lo cual se hace necesario que previo a ordenar el secuestro, se requiera a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que se sirva allegar la constancia de la inscripción dicha medida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que se sirva allegar la inscripción de la medida del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-102795, ubicado en la Calle 25D N° 36-17, de propiedad del señor PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.235.389.

Lo anterior, en virtud del embargo de remanentes que fueran dejados a disposición del presente asunto, conforme a la resolución 364857 del 8 de marzo de 2018, comunicada por la Secretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

SEGUNDO: Una vez se encuentre acreditada la inscripción del embargo, se procederá a comisionar sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9154e887a92dd8ebb913a22ac49c10eab21e77586919c1f7cefa51ba2824f1d3**
Documento generado en 24/08/2021 11:52:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>